Auto de sustanciación No. 364
Demandante: Jhon Harold Vargas Díaz
Demandado: Mónica Bibiana Vargas Piedrahíta
Radicado: 2018-00165

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando que la diligencia programada para el día 30 de marzo de 2020, no fue realizada debido a la suspensión de términos judiciales decretada por la emergencia sanitaria mediante acuerdo **PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 a partir de**l **16 de marzo de 2020**, la cual fue levantada mediante similar PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020 que en su artículo 1 estableció *"(…)* ***Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.*** *La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país* ***se levantará a partir del 1 de julio de 2020*** *de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo*." A despacho para proveer.

Chinchiná, Caldas, 27 de julio de 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, 27 de julio de dos mil veinte (2020)

Se **DISPONE FIJAR COMO NUEVA FECHA** para continuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P el día **VIERNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 9:00 A.M.** Cítese por secretaría a las partes y **REQUIERASE** a los apoderados a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados sus representados.

Igualmente se ordena oficiar nuevamente a la Institución Educativa Santo Somingo Savio, a efectos de que informe si la docente BEATRIZ EUGENIA DÍAZ HERNÁNDEZ o "BEATRIZ EUGENIA" hizo o hace parte de la planta de personal de dicha institución, si la misma le impartió clases al menor JUAN JOSÉ VARGAS VARGAS. Informando además su lugar de ubicación, el correo electrónico o en número de teléfono al que puede ser ubicada.

Adviertase a dicha Institución educativa que la desatención del anterior requerimiento la puede hacer acreedora de una sanción de multa de hasta diez (10) salario mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ